

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° **618** DEL 2016
(07 JUL. 2016)

"Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección de Mínima Cuantía N°058 de 2016"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (E)

En uso de sus facultades legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No.770 de 2011 y Resolución No.502 del 15 de Junio de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el Hospital Militar Central es un establecimiento público de orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, organizado por la ley 352 de 1997 en sus artículos 40 al 50 inclusive, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud de tercero (III) y cuarto (IV) nivel de atención y alto grado de complejidad a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que acrediten esa calidad en el momento de solicitarlos.

Que el Hospital Militar Central, adelantó el proceso contratación de Mínima Cuantía No.058 de 2016, cuyo objeto es el **"CONTRATAR EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LA ATENCION DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**.

Que el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para efectos del mencionado proceso de selección de Mínima Cuantía, cuenta con los Certificados de disponibilidad presupuestal SIIF No.1164/16 y Dinámica.NET No.419 de fecha 07 de Abril de 2016, Gasto (A), Rubro **20-4-5-9, Recurso (20)**, por concepto de: **SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE**, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000.00) M/CTE**, expedidos por la Jefe del Área de Presupuesto.

Que de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, el día 17 de Junio de 2016 se realizó la publicación de los Estudios Previos y la invitación de Mínima Cuantía a través del SECOP (Portal Único de Contratación), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los cuales pudieron ser consultados en la página Web <http://www.contratos.gov.co>, <http://www.hospitalmilitar.gov.co> y físicamente en el Grupo Gestión de Contratos piso 1 Hospital Militar Central- Transversal 3 No. 49- 02.

Que el día 20 de Junio de 2016, presentó observaciones la firma FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO, las cuales fueron resueltas mediante el formulario de preguntas y respuestas de fecha 21 de junio de 2016.

Que llegada la fecha y hora para la entrega de propuestas fijada en el cronograma del proceso de mínima cuantía No.058 de 2016, cuyo objeto es el **"CONTRATAR EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LA ATENCION DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, se presentaron las firmas FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO, identificado con NIT. 5.913.405-6 y ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS, identificado con NIT. 830.053.360-5, según lo señalado en el acta de cierre No.117 de fecha 22 de Junio de 2016.

Que conforme lo dispone el numeral 4, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, *"la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación"*, razón por la cual se procedió a evaluar a la firma ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS.

Que la oferta de menor valor presentada por la firma ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS, fue rechazada por el comité Técnico evaluador, en razón a que no se incluyó el gramaje de los productos a ofertar dentro del formulario de oferta técnica, documento que no era susceptible de ser subsanado.

En virtud de lo contenido en los numerales 10.2 y 10.3 de la Invitación (Numeral 4, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, *El cual reza Cuando la oferta con menor precio no cumplan con los requisitos habilitantes (técnicos, económicos, jurídicos) exigidos previa subsanabilidad de los mismos (en caso tal se procederá a verificar la segunda oferta con menor precio). (...) 10.3. Cuando no cumpla con las condiciones mínimas técnicas.* se procede a evaluar a la oferta que se encontraba en segundo lugar con menor precio, la cual corresponde al Oferente FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO, encontrando que se encuentra en causal de rechazo por superar los precios de referencia establecidos en la invitación, razón por la cual se da aplicabilidad al numeral 10.1 de la invitación, que a la letra reza:

"Salud – Calidad – Humanización"



Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



MinDefensa
Esp. D. Administrativo
Esp. D. Contractual

"10.1. Cuando la oferta económica supere el valor de los precios de referencia de cada ítem."

Que de acuerdo a lo anterior las dos (2) ofertas fueron evaluadas como RECHAZADAS.

Que en el numeral 9.2 Declaratoria de Desierto del Proceso, se establecen las causales para que opere tal circunstancia, entre ellas la siguiente: "9.2.1 Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirector Administrativo del establecimiento público Hospital Militar Central (e),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Mínima Cuantía N°058-2016 cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LA ATENCION DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Que con el presupuesto no comprometido en el presente proceso se ordene iniciar un nuevo proceso para "CONTRATAR EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LA ATENCION DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" con el fin de cubrir las necesidades del servicio.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP (<http://www.contratos.gov.co>) y en la página web www.hospitalmilitar.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y/o publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Doctor Luis Enrique Arevalo Fresneda
Subdirector Administrativo Hospital Militar Central (e)
Ordenador del Gasto

Aprobó:

Dra. Maritza Sanchez
Abogada Subdirección Administrativa

Revisó:

PD. Miguel Ángel Obando Castillo
Jefe Grupo Gestión Contratos

Dra. Paula Andrea Álvarez David
PD. Área Planeación y Selección

P.D. Yolima González Soler
Evaluador Económico

Sargento Primero José Ricardo Borda Parra
Evaluador Técnico

Proyectó:

Abogado. Jimmy Reyes
Grupo Gestión Contratos

"Salud - Calidad - Humanización"